ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0256-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 83, fracción XXIV, y 153 y la denominación del Capítulo II, del Título tercero del Código de Justicia Militar.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Establecer en caso de que algún alumno de los establecimientos de educación militar sea adolescente y cometa un delito será puesto a disposición de las autoridades del sistema integral de justicia para adolescentes; Canalizar a niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan del imputado a instituciones de asistencia social, cuando no haya personas que puedan hacerse cargo de su cuidado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV, del artículo 73, en relación con el artículo 13; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83, FRACCIÓN XXIV Y 153, Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO TERCERO, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:** **ARTÍCULO ÚNICO. –** Se **reforman** los artículos 83, fracción XXIV y 153, y la denominación del Capítulo II, del Título Tercero, del Código de Justicia Militar para quedar de la siguiente manera:
Artículo 83. Las funciones del Ministerio Público, son las siguientes:	Artículo 83. …
I. - XXIII. …	I. - XXIII. …
A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad.	A **las niñas y niños menores** de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad.
Artículo 110. Derechos del Imputado.	Artículo 110. …
I. - XIV. …	I. - XIV. …

XXIV. Canalizar *a menores de edad,* personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan del imputado a instituciones de asistencia social, cuando no haya personas que puedan hacerse cargo de su cuidado; **XXV. - LII.** …	XXIV. Canalizar a **niñas, niños o adolescentes**, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan del imputado a instituciones de asistencia social, cuando no haya personas que puedan hacerse cargo de su cuidado; XXV. - LII. …
CAPITULO II Aplicación de penas *a los menores de dieciocho años y a* los alumnos de los establecimientos de educación militar.	CAPITULO II Aplicación de penas **a los adolescentes** y a los alumnos de los establecimientos de educación militar.
Artículo 153. En caso de que algún alumno de los establecimientos de educación militar *menor de dieciocho años de edad,* cometa una conducta tipificada como delito en las leyes penales, será puesto a disposición de las autoridades del sistema integral de justicia para adolescentes que corresponda.	Artículo 153. … En caso de que algún alumno de los establecimientos de educación militar que sea adolescente, cometa una conducta tipificada como delito en las leyes penales, será puesto a disposición de las autoridades del sistema integral de justicia para adolescentes que corresponda.
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Viloria**